166

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a JUAN DAVID MUÑOZ MUÑOZ.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 21 de mayo de 2018, condenó a JUAN DAVID MUÑOZ MUÑOZ a pena de 48 meses 15 días de prisión, multa de 1351 smlmv y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, en concurso con TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

En auto del 8 de julio de 2019, este despacho decretó la libertad condicional del aludido sentenciado, quedando sometido a un período de prueba equivalente a 18 meses 13 días, suscribió diligencia de compromiso el 10 de julio de esa misma anualidad.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena principal y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal[1]).

[1] *ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.*
A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la condena de cuarenta y ocho (48) meses quince (15) días de prisión, impuesta a JUAN DAVID MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula 1.065.239.529, en sentencia proferida el 21 de mayo de 2018, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, en concurso con TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: En cuanto a la caución prendaria que fuere prestada para acceder al instituto jurídico de la libertad condicional, en resolución No. DESAJBUGCC22-6159 comunicada a este juzgado mediante oficio DESABUGCC22-6160 del 20 de octubre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Bucaramanga, decreto embargo limitándolo hasta el monto de 2.145.709.704,92. En acatamiento a dicha orden se dispone la conversión o traslado a la cuenta judicial de la oficina de Cobro Coactivo cuenta del banco Agrario de Colombia No 6800119196001.

CUARTO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA HERMINIA GALA MORENO
Juez

yenny